

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1417
(19 DE MAYO DEL 2025)**

POR LA CUAL SE REALIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1959 de julio 21 del 2017, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ARNUBIO SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.660 expedida en Yaguará, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “San Martin” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-33750 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de la Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Lago El Arroyo, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 817963, Y: 764628 a 809 m.s.n.m., en una cantidad total de **10,8 L/seg**, así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Riego de arroz	6 hectáreas	1,8 L/seg/ha	10,8
CAUDAL OTORGADO			10,8

Acto administrativo notificado personalmente el día 04 de agosto del 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 23 de agosto del 2017.

Que, mediante Acta No. 1123 de octubre 06 del 2022, esta Dirección Territorial realizó seguimiento del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*.

“(…)

Mediante seguimiento telefónico a la línea 3175647374, la señora Mabel Osorio manifestó que el señor ARNUBIO SALAZAR PERDOMO ya no es el propietario del predio objeto de visita, por tal motivo iniciaran el trámite para la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1959 del 21 de julio de 2017 (...)”

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 20223200316872 de noviembre 22 del 2022, el señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4.895.541 expedida en Tesalia, solicitó el traspaso del permiso otorgado mediante Resolución No. 1959 de julio 21 del 2017, para lo cual anexó:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Comprobante de pago por concepto de Tasa por Uso de Agua, por valor de \$1.656.271 correspondiente al periodo julio – septiembre, según factura No. 2022022318.
- Certificado de libertad y tradición actualizado

Que, mediante Acta No. 1555 de noviembre 24 del 2022, esta Dirección Territorial, realizó seguimiento para determinar la viabilidad de traspaso total del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*.

“(...) El actual propietario es el señor HUGO RODRIGUEZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 de Tesalia – Huila, quien de acuerdo a lo verificado en campo, está haciendo buen uso del recurso hídrico, la conducción se encuentra en buen estado, el caudal y los usos concesionados son acordes a lo establecido en la Resolución 1959 del 21 de julio de 2017 y se encuentra al día en concepto de Tasa por Uso de Agua, por lo tanto es viable técnicamente realizar el traspaso del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HUGO RODRIGUEZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 de Tesalia – Huila. (...)”

Que, mediante comunicación interna No. 612 de marzo 20 del 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera corre traslado a esta Dirección Territorial del oficio con radicado CAM No. 2025-E6964 de marzo 18 del 2025, a través del cual el señor **ARNUBIO SALAZAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.660, informa la novedad de enajenación.

Que, mediante Acta No. 201 de marzo 21 del 2025, esta Dirección Territorial realizó seguimiento para determinar la viabilidad de traspaso total del permiso de concesión de aguas superficiales, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*.

“(...)”

1. CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar el informe de seguimiento realizado y considerando los aspectos técnicos y legales en relación con la normativa ambiental vigente, específicamente lo establecido en la Resolución No. 1959 de julio 21 de 2017, se concluye lo siguiente:

- *A la fecha se está captando agua de la fuente hídrica denominada Lago El Arroyo para ser destinado a los usos autorizados, esto es, para uso agrícola.*
- *El punto de captación no ha sido modificado; las estructuras que componen todo el sistema de captación, conducción y almacenamiento se encuentran en condiciones favorables para la operación, mantenimiento y prestación del servicio, por lo cual se hace uso del recurso hídrico con eficiencia.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *El sistema de conducción consiste en una captación artesanal, que mediante tuvo de 6” y acequia en tierra se conduce el recurso hídrico hasta el predio para irrigar el área de arroz.*
- *El caudal captado es el que se otorgó, por lo tanto, no afecta el caudal ecológico de la fuente autorizada representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.*
- *El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión a la fecha viene cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente; por consiguiente, el beneficiario está captando, transportando y distribuyendo el recurso agua, con eficiencia y calidad.*
- *En el predio no existe vivienda por lo que, no aplica para Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH-VRD).*
- *Según el análisis de la documentación aportada y a la visita de seguimiento realizada, se considera viable técnicamente realizar el traspaso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 3926 del 15 de diciembre de 2017 de la fuente hídrica denominada Lago El Arroyo, a favor del señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895 expedida en Tesalia, quien actúa como nuevo propietario del predio rural denominado Lote San Martín identificado con número de matrícula 204-33750 y código catastral Sin información, en una cantidad total de 0,0045 l/seg, distribuidos así:*

USOS	CANT	MODULO	Caudal (l/seg)
Riego de arroz	6 has	1,8 l/seg/cab	10,8
TOTAL OTORGADO			10,8

Tabla 2. Usos concesionados.
(...)”

Que, de acuerdo con lo descrito, una vez evaluada la documentación enunciada, resulta posible identificar el cambio de propietario sobre predio en el cual se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales, por lo cual el despacho debe atender dicha novedad, procediendo a realizar modificación de permiso de concesión de aguas superficiales, y consecuente traspaso de titularidad del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *“(...) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...)”.*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4,5, y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir...”*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece: *“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos judiciales, como fuente subsidiaria del derecho.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Así mismo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del decreto 1076 de 2015, disposición indica que la concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que, agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso y acogiendo la información presentada suficiente para adelantar el trámite para el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales, considerando que se realizó el trámite correspondiente para modificación de permiso, se allegó la información suficiente para tal fin y esta autoridad ambiental, se encuentra plenamente facultada, se procederá a autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1959 de julio 21 del 2017 a favor del señor **ARNUBIO SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.660 expedida en Yaguará, para que en adelante quede a nombre del señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 expedida en Tesalia, atendiendo la solicitud presentada bajo el radicado CAM No. 20223200316872 de noviembre 22 del 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1959 de julio 21 del 2017 a favor del señor **ARNUBIO SALAZAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.660 expedida en Yaguará, para que en adelante quede a nombre del señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 expedida en Tesalia, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 1959 de julio 21 del 2017, que no fueron objeto de la modificación a través del presente acto administrativo, se mantienen incólume y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del cobro de la tasa por uso de agua, dejar de emitir la factura a nombre del señor **ARNUBIO SALAZAR PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.660 expedida en Yaguará; y realizar la emisión del cobro de tasa por uso del agua al nuevo beneficiario, desde el día 22 de noviembre del 2022, el señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 expedida en Tesalia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HUGO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.541 expedida en Tesalia, con dirección electrónica agroavicola_lafortuna@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico 
Expediente: DTO-3-0066-2017